

LEY MUNICIPAL N° 058/2018

“LEY DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según Ordenanza Municipal N° 056/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, el entonces Honorable Concejo Municipal de Oruro, aprobó el REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO”, instrumento normativo que requiere ser abrogada y adecuada al marco normativo vigente que ha sido desarrollado por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ordenanza Municipal N° 056/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, fue formulada, promulgada y publicada en sujeción a lo establecido por la Ley N° 2028 Ley de Municipalidades de octubre de 1999, actualmente abrogada por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

La citada Ordenanza Municipal, se constituye en un instrumento normativo que corresponde a una legislación de la normativa preconstitucional y en esencia responde a normas que han sido abrogadas y que ha sido ampliamente superada por el desarrollo de la normativa vigente.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su párrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

La Ley N° 482, en su Artículo 4° determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo.

El mismo cuerpo legal en su párrafo II, señala que la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. El párrafo III indica que las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

La separación administrativa de órganos, definida por el Artículo 5 de la Ley 482 indica que los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000)

habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos.

La Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Administrativo de fecha 5 de septiembre de 2013, en el artículo 5 determina que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal e integrado por autoridades encargadas de la administración municipal, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

La Sentencia Constitucional Plurinacional SCP N° 1714/2012 prescribe el alcance de la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo “como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley”.

La Ordenanza Municipal N° 056/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, es anterior incluso al D.S. 29881 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias de fecha 7 de enero de 2009 aprobado por el nivel central del Estado cuyo objeto es establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto y con el propósito de optimizar la asignación y ejecución de recursos públicos durante la Gestión Fiscal, en busca de mejorar la calidad del gasto público.

El artículo 16 del D.S. 29881 vigente hace referencia a “Modificaciones Presupuestarias facultadas para aprobación mediante Resolución de cada entidad”, siendo estas: Presupuesto Adicional, Traspasos Interinstitucionales y Traspasos Intrainstitucionales, asimismo el artículo 18 de la norma precitada señala en su inc. a) Cuando sea competencia de la entidad pública, deberá ser de acuerdo a la Resolución de aprobación emitida por la Máxima Instancia Resolutiva. (...)

A objeto de generar la seguridad jurídica e integración con el ordenamiento jurídico vigente respecto a las facultades y competencias de los órganos del gobierno

municipal resulta imperativo la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 056/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

El proceso de saneamiento legislativo, hace inexcusable la tarea de sancionar leyes municipales que adecuen el ordenamiento jurídico administrativo municipal al contexto y marco normativo generado a partir de la Constitución Política del Estado y normativa conexas, tarea que en su caso consiste en la abrogación de Ordenanzas y Resoluciones Municipales a través de las cuales se aprobaron reglamentos y manuales de procedimientos, mismos que en el marco constitucional vigentes constituyen instrumentos propios del Órgano Ejecutivo Municipal.

En ese contexto, por tratarse de una normativa que no se adecua al marco constitucional vigente y por su carácter reglamentario corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal su adecuación normativa y aprobación mediante instrumento idóneo a efectos de su vigencia si se considera conveniente.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de Oruro en su atribución de legislativa, PLANTEA LA LEY DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 56/2007.

LEY MUNICIPAL Nº 058/2018

“LEY DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 56/2007 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **ABROGA** la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 56/07 de fecha 13 de Noviembre de 2007 “REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO”, en sus Dos Títulos, Cuatro Capítulos y 14 Artículos y su anexo (Formularios).

ARTICULO SEGUNDO.- (RESPONSABILIDAD) El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal

ARTICULO TERCERO (VIGENCIA).- La presente Ley entrara en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los 14 días de marzo de 2018